

1
L. Herrera y Romero, Madrid 1763

Adatos



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Handwritten signature or initials in cursive script.

Handwritten text on the right edge of the page, possibly a page number or reference mark.



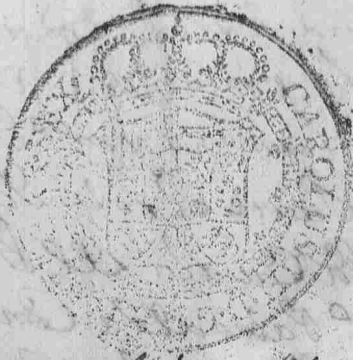
Se acuerda en consecuencia de lo mandado por el acuerdo anterior
que el Intendente de Badajoz, D. Diego de Haro, ha de fijar en los sitios
para ser a costumbre de entre los dichos que se piden y se piden
mandan en el acuerdo de 17 de Mayo y Claridad; que para dar
conste de lo que se ha hecho, se ha firmado en esta ciudad a 15 de
Mayo de 1763.

El Excmo. Sr. D. Diego de Haro
Intendente de Badajoz

El Excmo. Sr. D. Juan de Dios

En la Villa de San Vicente a 15 de Mayo de 1763. Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Intendente de Badajoz, por el Sr. D. Juan de Dios, Intendente de San Vicente, he
mandado que se fije en los sitios para ser a costumbre de entre los dichos que se piden y se piden
mandan en el acuerdo de 17 de Mayo y Claridad; que para dar conste de lo que se ha
hecho, se ha firmado en esta ciudad a 15 de Mayo de 1763.

El Excmo. Sr. D. Juan de Dios



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

Consejo q finalizo este año. El Remate q hizo el
caso de un. El Vago. Pedro. Por q q dixon no
saber si amo de q para el q do q

Agustina Palacios
Comediana

Juan Pacheco

Joseph Navas
Cavallero

Vizente Vitela

Juan Zebado
Fabian Baillo

Interno

1793

Handwritten signatures and scribbles.



Portura de Monte Albar

de veintemaravedis.



SELLO CUARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Acuerdo desta Santa Justicia de Santa Fe, para que se pague a legítimo dueño del habero del Albar de este año de 1763...

En la ciudad de Santa Fe, a los cinco dias del mes de Febrero, de mil setecientos y ocho. En virtud de la Real Cedula de Su Magestad, por la qual se mandó a los señores oidores de esta Real Audiencia, que se pague a legítimo dueño del habero del Albar de este año de 1763...

Joseph Naule
 Juan Palencia
 Juan Tejada
 Antonio...



De ante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY TRES.

Conde por un pliego el Infante Don Juan

Don Juan de Palafox y Meléndez

Don Juan de Palafox y Meléndez
Cavallero

Don Juan de Palafox y Meléndez

Don Juan de Palafox y Meléndez

Don Juan de Palafox y Meléndez

Ante mí

Don Juan de Palafox y Meléndez

~~Don Juan de Palafox y Meléndez~~

~~Don Juan de Palafox y Meléndez~~

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

que yo soy
Don *[Signature]*

Vicente Villegas

Que yo soy lo que como en su mandado en la
don de la Lomera para que se edifique en los cantos
La fontanada de villa Vieja en ellos el agua
de la Lomera para sacar sumatoria de las
su Lomera para el dia que se va a la casa de la
sa de para que así comen los engos por su voluntad
en esta villa de los años =

Año de ... En la villa de San Juan en ... día del
mes de ... a mill e ... años los señores =



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Subscritor a Man. Juan Vento de la Villa de...
do y fu. Consero, el que aviendo por...
desde luego ha de quida causa...
pid. Sin que sea necesaria...
diles. Ayauna de fuero...
de deluge. Refomistura...
Joseph mender en el...
manera que...
empulado en...
Luis...
El...
por...
Luis de...
Luis...
asi...
pues...
Rodríguez y Diego...
como...
Hace Vale

[Handwritten signature]
J. de Salazar
Comisario

[Handwritten signature]
Juan Vento



bease firmado los Edictos, q se republi en el mandado
en la qual se acuerda en los dictos Puntos a con
tambien en la qual se acuerda q se republi en el mandado
que por se ha de publicar q se republi en el mandado

Venerable

En villa de San Lorenzo a veinte y tres dias del
mes de Junio de mill e setecientos e sesenta e tres años
Los señores Juan de Meza de ella epoca Juan de Labarra
D. Joseph Gil de Palacios, los mediano de de or di
nario en ella posesion de estado Noble Joseph Lita
bela Cavallero Alonso, Romano, y Fran. de Labarra
nos el primer por depositario de estado Noble L
los demas de estado de estado de estado de estado de estado
gados en las Casas Constitucionales con hacienda
de Fran. de Hig, Sindico Procurador de esta Ca
y comun seg. Cortambue, Alfonso de Alameda
las posesiones, posesiones q se hizieron, en las epocas de estado de estado
de la casa del Prado Ciudad Real de ella, sus propios
apropiados, su reventa mediante veno de ella de estado de estado
paralelo: y adho fin. Parecio presente, ante sus señores
fran. de Hig, Del Lugar de Membres, Criado del Rey
conde de la Torre de Albarrafinna Fran. de estado de estado
dad, y de estado, q por el estado de estado, años de estado de estado
esta. y, hazia el fin de posesion en el estado de estado de estado
seas en estado de estado de estado que para de estado de estado para para
sables con los Señores de estado de estado de estado de estado de estado
siempre de estado de estado que asia el estado de estado de estado de estado
de estado de estado de estado de estado de estado de estado de estado

300

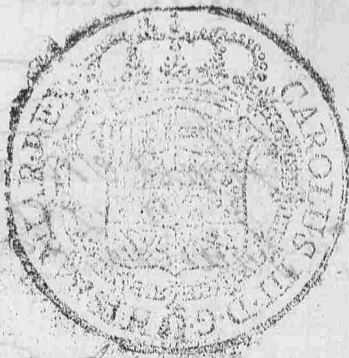


Diez y nueve de mayo de 1803

**SELLO QVARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]





Veinte y tres de 19.

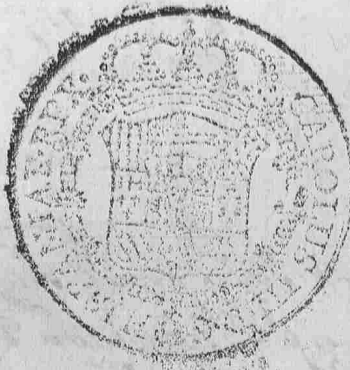
SELLO CUARTO, VEINTE Y TRES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Pedro García Nicolau Reg. del ayuntamiento de la Villa ante Vn. conaq. de
via y forma que mas haya lugar en derecho, parezca y
digo: P. viendo la obligac. y abasto de la Carne en esta puebla
la libra de diez y seis onzas a nueve cuartos, y pareciéndome
ser muy útil al bien publico el hacer menor, pues todo vend
ta en utilidad publica desde luego la hago obligandome a
dar cada libra de dhas diez y seis onzas a siete cuartos por
^{se cumplirá en otro tal día q. se hiciere su remate.}
Anno; y dar abasto al pueblo de Bacar y macho q. es lo que
lax q. en ella se acostumbra, y asi mismo dar a la villa veintientos R
ales de adcalas, y lo q. le correspondiere de prorrata a esta
postura hasta el día de V. ^o van sugetos q. hasta quando
los q. oy la tener echada se obligan quedando con las exem
pciones, como son la casa libre de cargas concejiles, tanto la
del Postor, como fiador, y la de la pastoria del ganado vegun.
y como hasta aqui se ha practicado y es costumbre, por lo
qual.

Pido y suplico a Vn. de cinco. Remitiame referida postura, que
lleve expuesta con sus cargas, y excepciones pues todo cede a
en utilidad publica, o como mas util sea en Justicia quepido
contado por un emmendado vale q. se cumplirá en otro tal día q. se hi
ciere su remate = entrare en otro tal vale = Pedro García Nicolau

Auxo / Porpres. de Nebese, al a. Donatam. Para su admision Com.
Correç. de Neagasaura a Pu. Barrientos ministro ordinario
desta Vn. Zete alon Cona esaldu del p. el día de Mañana
afin de q. no se cumpla al Ven. p. no Comun. Cona Dem.
uim. de Proveso, m. de p. p. m. de Vn. de Donatam.
El Palacio de Mediano, Al. de Ordinario, en esta Vn.
Yo el Protesoriente Por Vn. de Pu. de Noble. en la





Deute marano, 9.

**SELLO QVARTO, VEINTE
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.**





De la corte marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Manuel Dominguez Carras Verno de esta P.^a ante Vmd en aquella Vta y forma que mas haya lugar por dho dize que por el mes de Abril de este año por el abasto y obligacion de carne se cretas condicon y la de que hauiamos de dar año veini cada libra por precio de nueve suartos como lo he executado sin que de mi parte haya hauido falta ni omision. En el jueves 11. del corriente por el dho Pedro Nicolas se ha valido haciendo mesura y haciendo darla por el de otro suarto y omision endo sin perjuicio de que esta no entienda para poderlo executar para evitar todo desde luego. Vando del dho que en tal caso me compete y facultan los Art. expositores de las leyes de nro Reino la quiero por el tanto. Vaso de las mismas condicon. y forma que el referido Pedro Nicolas que es Justicia que pido estoy prompto a otorgar las excripturas y las que correspondan.

Liz. do. Verno

Acto de... Con el Porim. de mesura... a la Parte de Pedro Nicolas desta P.^a y en el camino de... para enubiya mo biolenis an

Y de examinar los Censos, y tagas de la parte de esta parte q' on el Tercero, q' es de cada una para repa di' ondo, decada libra de carne del macho de Baca q' es con a Peñon. Y por lo tanto con tal a lo q' se allega y por lo tanto mandaron imprimir los q' supieron, y de mexas los q' en las Encomiendas de la parte de esta de

(Faint background handwriting)
Joseph Navala
Cavallero
Vicente Vidal
Antoine

non scripta

En este día, mi Sr. Toledo, no se hizo
saca el contenido del auto anterior, a Pedro de Nicola
Yer. de esta es pu'ada q' en el d' de San Juan de Luisinos
apresenta a estos señores de las Encomiendas, q' de des de
seguir en el d' de San Juan de Luisinos, q' de des de
su auto, q' de des de se meforava la p'usa y por
toda q' se meforava. Pero en adelante se q' cada libra de
Carne de Macho de Baca era el d' de San Juan de Luisinos
el d' de San Juan de Luisinos, a sus q' los de San Juan de Luisinos
en adelante era para tal d' como el d' de San Juan de Luisinos
viene el d' de San Juan de Luisinos, q' de des de se meforava
las mismas Encomiendas, q' de des de se meforava en adelante
las Encomiendas de San Juan de Luisinos, q' de des de se meforava
admisión en q' se allega de d' de San Juan de Luisinos, y mandaron el
p'ceder adho man. Como esta mefora para q'



(Signature)



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO., VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Iguales, a quatro q. de P^o el dho Mar^o Cañas semi for
 yn con vi nenti, endax endax ^{siempre} a libra del canne
 dedhas e poris, a diez q. de P^o ^{de} otra ^{forma} se fue admittida
 P^o sus men^{as}, entoda forma de P^o de P^o Nicolas, sem esp
 encion de mas de adcalas p^o la U^a, q^o dando el cas en mi l^o d^o
 N. Terras. La cuna de no m^o q^o se fue admittida como tal
 de mas. P^o dho Mar^o Cañas, sempre en tin d^o mas de
 adcalas p^o la U^a, con q^o quida ^{en} redaxida a cas en mi l^o
^{ito} P^o de dho Mar^o Cañas q^o se fue admittida p^o sus men
 zedes, P^o de referido de Pedro Nicolas, se respondio haulla
 ser m^o m^o de, endox Mar^o Cañas. P^o de sex hora conje
 gonso ^{de} pedido se p^o referido d^o t^o por con se li de ma
 base den do lo habien sus men^{as} de ^{de} non con d^o ma
 tado dho a d^o co. endox p^o do. Mar^o Cañas p^o do
 dedhas con d^o ^{de} admittido, endox da forma, con la
 obligat^o de dar fianza p^o la cequi da d^o u^o n^o p^o m^o
 dando lo referido ademas del d^o obligat^o q^o d^o d^o
 hello haite de persona d^o m^o, endox do lo qual fue
 con p^o de referidos diez q^o de P^o Nicolas de P^o
 du q^o de dho d^o de esta especie de q^o ^{de} p^o m^o en un
 de sus men^{as} los q^o ^{de} sus p^o con dho p^o con el
 q^o de d^o de entre ^{de} m^o = ^{de} en m^o = ^{de} d^o d^o d^o d^o

120 p -
 o 2 17 - 14
 ex pro rata -
 17 17 - 14

Joseph Navila
 Cavallero de Vizente Vital
 Juan de la Cruz
 Pedro Garcia
 Antonio
 Juan
 Garcia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la Villa de San Mateo de
 Buena Vista del Puerto y Gora de...
 Villor de la...
 Royal... año de 1763...
 Don Diego Leiva noble Joseph...
 de estado, Don...
 por el estado...
 en el como...
 a San...
 de...
 Juan...
 yo...
 en el...
 de...
 que...
 que...
 que...
 que...
 que...
 que...
 que...
 que...
 que...
 que...



Los haues. Compañes quidas otros Amos para Subpremio
 y punto. Una por dos de una reficón de una de eon. La
 dominar y Amikacón en el haligan en día. No haues
 por el enema. Sejan conu en la cantona de ella
 Para Subpremio. No firmacion los que se quion de otros
 Señores. Lo que sigue es el día de

Joseph Gilbe
 Jomadiano

Vicente Virelson

Corio. Al día yo el en en Cumplim^{to} de lo que se manda se he
 eduis en la cantona de Arguina. Suos p^{re}stos. Suos
 ambaos don Killa por de su de no aues p^{re}gona
 en ella. No p^{re}stos en ella. el p^{re}stos de la. Por una. Tagerun
 en la. Al fin de parall dia. Qui. Lo que sigue es el
 dia de la tarde para que. Si. Como. Lo pongo por se
 No p^{re}stos en ella. No dia mis. Lo que sigue es

Años. En la Villa de San Vitor en día. Lo que sigue es el
 dia de la tarde para que. Si. Como. Lo pongo por se
 No p^{re}stos en ella. No dia mis. Lo que sigue es



de una expedida Villa cuando sumos en el camino a forro
hacia a San del Campo de Navio en Sevilla y querrán
deparat^o de guerra y medio procurador general del Reino
y con^o de una Villa especial y señalada para efuero
de Haver y Navio de Puerto y Hore de Señoras de la Villa
del Grado Corada Royal de ella por Antonio el ynfrascripto
ess^o de me Ayuntamiento; Dixerón que en Haver^o Haver
enado fixada edición de Haver de la Señoras Haver en que
se Hallas guero por Juan moroso de una villa el me^o de Haver
de una Villa que en el camino de ella (sin embargo de
hallare precedido su Haver para y sea de la Haver
sea de la tarde de me día no ha hauido quien ayahido
mejora Haver y ayahido de me por me de Haver por Haver
su Haver que Haver por Haver de Haver de Haver de Haver
conforme de de Haver de Haver ayahido y Haver
por Haver de Haver de Haver de Haver de Haver de Haver
de la Haver de de Haver que lo tiene de Haver de Haver
moroso Bajo las Condición de Superrnas, y mandaron
se Haver de Haver de Haver de Haver de Haver de Haver
de Haver en toda forma para que le Haver y Haver
de Haver que Haver de Haver de Haver de Haver de Haver
con Superrnas y Haver a Haver y Haver de Haver.
Noque por las Condición de Superrnas con Haver. Haver





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

seo por sus Aparatos para el que y aproueham^{to} a
Pedro Aguado Carr^{to} y otros qualquiera vesin^o
exmuellos que sea necesario para ser sanados y alivian^o
Abundam^{to} y Seguridad de los yago obispos los sanados
a seros que aproueharen de los puros y bonos de Villoria
y firmacion de los señores los que supieron de los señores
Taparrues; acodo lo qual fueron y firmaron Manuel
Carr^{to} Pedro Garcia Duolaf y Juan Berento
ver^o todos de villa de Villoria

[Handwritten signature]

Vizente de Villoria



asu debido tiempo. I por ser asi las dhas dha conda
 con mandaron firmaron de qd dize =

Dn Miguel, de Roxas Dago Gomez con Fran Pena
 Miguel Rebada y Josep Travara y Antuano

Portura de Mate Miguel Sanhes y Antuano
 Fran Carcajose

Suos Precedentes mandaron con dhas dha
 Capitanes a vno de sus ministros en busca de dha
 Juan Jimenez B, ou Habadan, Paralelo fono refer
 nido. Tuon hie comparecer a Andres Lopez Habadan el
 qd Juan Jimenez, quien dize, hallare su amo, a quien
 de uia, 1ª Pero quel dize poder hallar al Para haxon
 la historia alla dhas enton alla dha dha dha dha
 supo del Prado e gada total dha dha dha dha
 conqto sabida a dha, en non tu dha dha conq
 2... dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 el pue de Verdadero qd de Cumplir dha dha dha
 fino de Abril alla dha dha dha dha dha dha
 mencio de dha dha dha dha dha dha dha dha
 to a dha dha dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 dha la admision dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 en las dha dha dha dha dha dha dha dha
 presa, pover somimo, qd pag muchos años ha de
 dha posesionero dha, dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 pueda dha dha dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha



referida Cantidad al plano Cores pondiente Concl
procedio de Justicia. Y Reunida de todas las leyes
fueron por el Sr. Defensor auto de lo cual fueron por el
sentencia de D. Diego Dominguez Morales Madrid. Malo de
Yfran Manzano Vir desta es deya y lo firmaron
vni mes. Con Dho. Poser. de q. D. D. D.

Dr. Miguel, de Roxas. Diego Gomez y Fran. Penaranda
Jose Navarro Miguel Ramon Zabala
Juan Carrajo Miguel Sanchez
Andres Lopez Ferrer
Juan, Gutierrez y Paredes

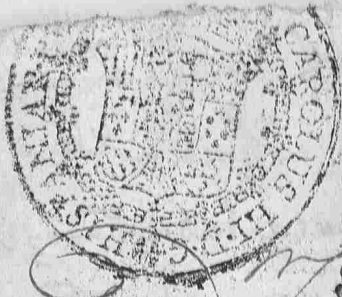


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





Veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE Y TRES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

José María de Alarcón, Garraño Inarum
 y hermano de donado Conrado Alarcón, vec. del dize
 alon uelino al Paraiso de la d^a de Bonia Parexo anochino
 como mesonero de la dize es bien notorio tengo adquirida
 porción para mi Garraño. Meninos tramunantes en la
 debida del Soboral propia apropiada de la d^a y las sea
 bar. entoxas de ella, esta haora Garraño y Pagado tien
 Ducados a excepción de año proximo pasado de sesenta
 y dos q^e se apuraron en ochos en Pacorra diferencia por
 el defecto q^e se ha reconocido de rentas como si constan
 y mis no ignoran. Por esta razón, aun pagando de este
 año tres e experimentado convido hazganio y
 serion por no baten de los tres y haora ocurre la necesidad
 de q^e de esta tierra se halla defectada en su tierra
 y abrimo q^e abrimo mucha transduzion de todo Genero
 de Garraño q^e abrimo las otras de las dize así por esta razón
 haora principal de el defecto de esta tierra no puedo sa
 tisfazer y pagar de los tres de los 800. val^e por no baten
 los tres de las enteras, y para conocer el hazganio que
 padecio y se han de su labor y menio al todo q^e de en
 tener se haze indispensable baten abrimo de la
 racion para q^e mediante ella se viva en Conocio
 Penfuzion portanao.

Por Penfuzion portanao
 Tido y sup^o a mis. resisan manda se hazganio por
 haora de las medias y exas q^e corresponden tarase de
 esta debida y p^a este efecto de el nombre por mi
 Parca a Pedro Biniéza Mayorat de Garraño me
 en la d^a y en la d^a Junta esudens el quere Junta



De nre marquez s.^a

SELLO QVARTO, VEINTE
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
SENTA Y TRES.

A Noiembre, de mill Setecientos y Veintita Tres de los de

D. Miguel, de Roxas, Digo Gomez, de Penaranda

Miguel de Badajoz, Josep de Roxas

fran Car de

Miguel Sanchez

Antonio

Auto de conformacion
de las sentencias de las
Cortes de Badajoz de
1763 y 1764

En villa de San Vicente, a diez y tres dias del mes de
Noviembre de mill Setecientos y Veintita Tres de los de
della es por el Sr. D. Miguel de Roxas Teniente de
Agustin Gomez, de su orden, Sr. D. Juan de Penaranda
Sr. D. Penaranda, Sr. D. Juan de Penaranda y Sr. D. Carlos de
el primero por el Sr. D. Noble, Sr. D. Juan de Penaranda y Sr. D. Juan de
ensada y unanimente, Sr. D. Juan de Penaranda y Sr. D. Juan de Penaranda
canchez Pro Curador e indico de la C. de Badajoz, Sr. D. Juan de Penaranda
como lo contiene el Sr. D. Juan de Penaranda y Sr. D. Juan de Penaranda
estas Vocantes y personas de las dhas. Magestades de
por ante mi el Sr. D. Juan de Penaranda y Sr. D. Juan de Penaranda
no para la dha. C. de Badajoz, Sr. D. Juan de Penaranda y Sr. D. Juan de Penaranda
des. Los casados, nombrados Sr. D. Juan de Penaranda y Sr. D. Juan de Penaranda
bia, Sr. D. Juan de Penaranda y Sr. D. Juan de Penaranda y Sr. D. Juan de Penaranda
apros Pador, de la dha. antes de las dhas. Magestades de las dhas. Magestades
puesse amparado ha habido con el mismo Sr. D. Juan de Penaranda y Sr. D. Juan de Penaranda
de las dhas. Magestades de las dhas. Magestades de las dhas. Magestades

